Alcaldía de Envigado

Departamento Administrativo de Planeación

PROYECTO DE ACUERDO No. 046
(Octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AFECTA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 58, 311 y 313 de La Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, y Acuerdo Municipal 010 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 600 de 2019,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aféctese por motivos de utilidad pública e interés social el derecho de propiedad y demás derechos reales, con sus mejoras y anexidades, de los inmuebles que seguidamente se detallan, necesarios para la ejecución del proyecto estratégico de adquisición predial para la generación de espacio público e infraestructura vial, contemplado en el **Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, "Envigado vamos adelante, amor por la gente, amor por Envigado":**

SECTOR 1

1. Folio de Matrícula:	001-1275208
Número predial nacional:	052660001000000030590000000000
Propietario:	María Islenia Vélez de Tamayo y otros
Área del lote:	24.880 M²
Afectación:	Total
2. Folio de Matrícula:	001-33844
Número predial nacional:	052660001000000030231000000000
Propietarios:	ABAD ARQUITECTOS S.A.S
Área del lote:	4651 M²
Afectación:	Parcial
3. Folio de Matrícula:	001-281441
Número predial nacional:	052660001000000030465000000000

Propietario: Sandra Patricia Roldan Palacio
Área del lote: 2.031 M²
Afectación: Parcial

4. Folio de Matrícula: 001-83735
Número predial nacional: 05266000100000003022800000000
Propietario: Francisco Javier Ospina Baraya
Área del lote: 5.240 M²
Afectación: Parcial

SECTOR 2

5. Folio de Matrícula: 001-214834
Número predial nacional: 05266010000330001000300000000
Propietario: Luis Fernando Ángel Taborda
Área del lote: 95 M²
Afectación: Parcial

6. Folio de Matrícula: 001-214833
Número predial nacional: 05266010000330001000400000000
Propietario: María Eugenia Ángel y otro
Área del lote: 118 M²
Afectación: Parcial

7. Folio de Matrícula: 001-379158
Número predial nacional: 05266010000330003001300000000
Propietario: María Victoria Vieira de Vélez
Área del lote: 3.328 M²
Afectación: Parcial

8. Folio de Matrícula: 001-722127
Número predial nacional: 05266010000330003004800000000
Propietario: María Andrea Ochoa Restrepo
Área del lote: 2.105 M²
Afectación: Parcial

Alcaldía de Envigado

Departamento Administrativo de Planeación

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde Municipal, para que de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Decreto 1504 de 1998 y Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, modificatorias y/o complementarias, realice todas las acciones tendientes a la adquisición predial, sus ofertas y negociaciones e indemnizaciones; el saneamiento de los bienes inmuebles que se afecten mediante este acuerdo y que así lo requieran; la rectificación de áreas ante la autoridad competente, si así se requiere; al igual que el registro de la presente declaratoria en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios georeferenciados o derivados. Asimismo, proceder a la notificación de los actos administrativos a los titulares de dominio, que así lo exijan y a las Curadurías municipales.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al alcalde para que de conformidad con las normas enunciadas adopte todas las medidas de ley que sean necesarias, para garantizar la adquisición efectiva de los inmuebles cuya afectación por motivos de utilidad pública e interés social se declara en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Elaboró	Aprobó
Josué Rodríguez Cano Asesor Departamento Administrativo De Planeación	Sergio Ríos Ospina Director Departamento Administrativo de Planeación
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Alcalde."	

Concejo de Envigado

Presentado por: el Alcalde
Fecha: octubre 23/2024
Hora:
Recibido: 8:00 a.m.

Alcaldía de Envigado

Departamento Administrativo de Planeación

Envigado, octubre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente del Honorable Concejo Municipal
Municipio de Envigado
E.S.D.

Asunto: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AFECTA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Señor Presidente y demás Honorables Concejales:

La infraestructura vial en nuestro municipio es concebida como un sistema integrado y articulado con el Plan de Ordenamiento Territorial, el espacio público, la seguridad vial, la sostenibilidad ambiental y el transporte público.

Según el documento técnico que sirve de soporte al Plan de Desarrollo municipal vigente, en su parte diagnóstica, se justifica que la infraestructura vial debe ser abordada desde una lógica de sostenibilidad e inteligencia urbana, por ello, como objetivo estratégico se contempló:

1. Mejorar la conectividad y accesibilidad urbana, priorizando:

- La continuidad vial.
- La eliminación de cuellos de botella.
- El mantenimiento preventivo y correctivo de la malla existente.

2. Garantizar una movilidad segura:

La infraestructura vial se concibe como un instrumento de seguridad humana, alineado con el enfoque de "territorio seguro y pacífico".

3. Programas y tipos de intervención vial:

El Plan estructura la acción vial a través de programas y proyectos, más que de obras aisladas. Entre los tipos de intervención previstos se destacan:

- Rehabilitación y mantenimiento de la malla vial urbana y rural
- Adecuación vial con enfoque de accesibilidad universal
- Intersecciones seguras y mejoramiento geométrico
- Infraestructura para movilidad activa
- Integración con transporte público y regional

Ahora bien, para la ejecución de las acciones estratégicas, planes y proyectos incluidos en el documento de planeación y planificación municipal, es necesario utilizar instrumentos legales que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos.

Conforme a nuestra normatividad colombiana, la Constitución Política en su artículo artículo 58 establece que: *"Cuando por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.

De igual manera, el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en el literal (e) dispone como una causal para declarar la

utilidad pública o interés social y al respecto señala, "e) **Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo**;"... (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Como se mencionó anteriormente, las finalidades establecidas en el literal "e" del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 están orientadas a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura, específicamente en lo relacionado con programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo. En este sentido, el proyecto en cuestión, catalogado como de interés público municipal, se enmarca en la especial relevancia que tiene la adquisición de predios destinados a la red vial de transporte terrestre automotor, incluyendo andenes, separadores, zonas verdes y demás elementos de la infraestructura urbana necesarios para materializar la conexión entre la Carrera 15 y la Carrera 20. Esta causal se corrobora también en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios o modificaciones, con el objetivo de promover el crecimiento, la competitividad y la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

Precisado lo anterior, los inmuebles cuya afectación por utilidad pública se pretenden gravar, no sólo son indispensables para la generación y mejoramiento de las vías, sino que contribuye a la optimización en la calidad de los desplazamientos en el municipio, al acondicionamiento de las dinámicas exigibles en el transporte y a la transformación de éste; lo que impacta, además, en la calidad de vida de la ciudadanía como colectivo.

De igual manera, en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado se describió un imaginario de ciudad, así:

> *"Artículo 10. Imaginario de Ciudad. El modelo de ocupación territorial o imaginario de ciudad, durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento se fundamenta en el mantenimiento de una escala y*

estructura urbana compacta, que haga posible la óptima utilización de las infraestructuras y los equipamientos, la reducción de los desplazamientos funcionales, la cohesión social, el encuentro ciudadano y evite el deterioro de su entorno natural."

Es por lo anterior que, algunos de los proyectos en este sentido, están contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal ***2024-2027***, "Envigado vamos adelante, amor por la gente, amor por Envigado" aprobado por la Honorable Corporación mediante Acuerdo Nº 017 del 27 de mayo de 2024, de la siguiente forma, en línea estratégica N°03:

LÍNEA	NODO	PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO PDM 2024-2027	INDICADOR DE PRODUCTO PDM 2024-2027	UNIDAD EJECUTORA
3 - Envigado sostenible e inteligente	3.1 - Desarrollo urbano y rural	3.1.1 - Planificación, ordenamiento territorial y proyectos estratégicos	3.1.1.2 - Consolidación del modelo territorial	Gestión de nuevo espacio público	Acciones para la generación de espacio público implementadas	07 - Departamento Administrativo de Planeación
3 - Envigado sostenible e inteligente	3.2 - Infraestructura y movilidad	3.2.2 - Equipamiento colectivo e infraestructura vial	3.2.2.9 - Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial y de transporte existente	3.2.2.9.2.09 - Pavimentación de vías	3.2.2.9.2.09 - Vías pavimentadas	09 - Secretaria de Obras Públicas

Alcaldía de Envigado

Departamento Administrativo de Planeación

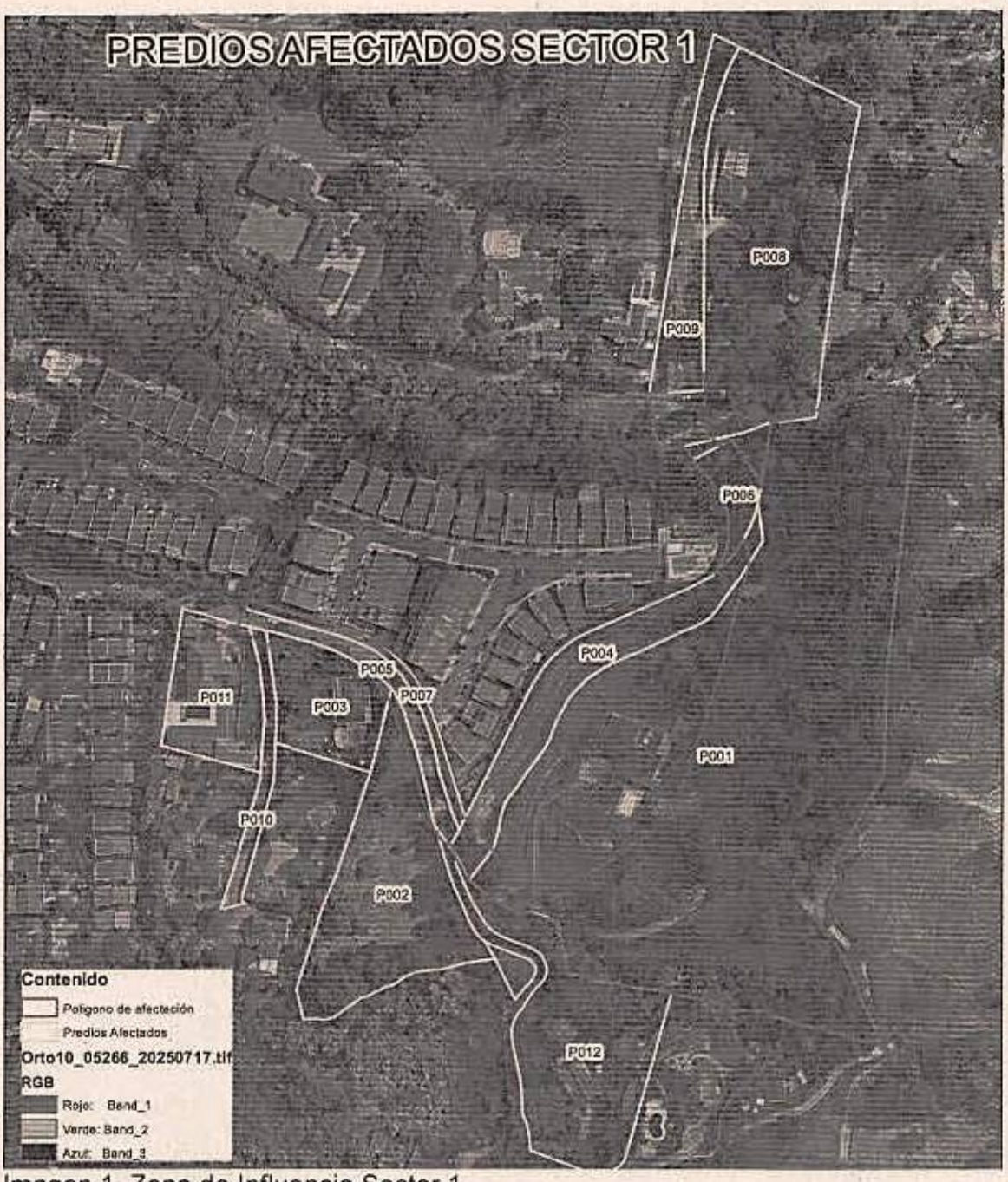


Imagen 1. Zona de Influencia Sector 1.

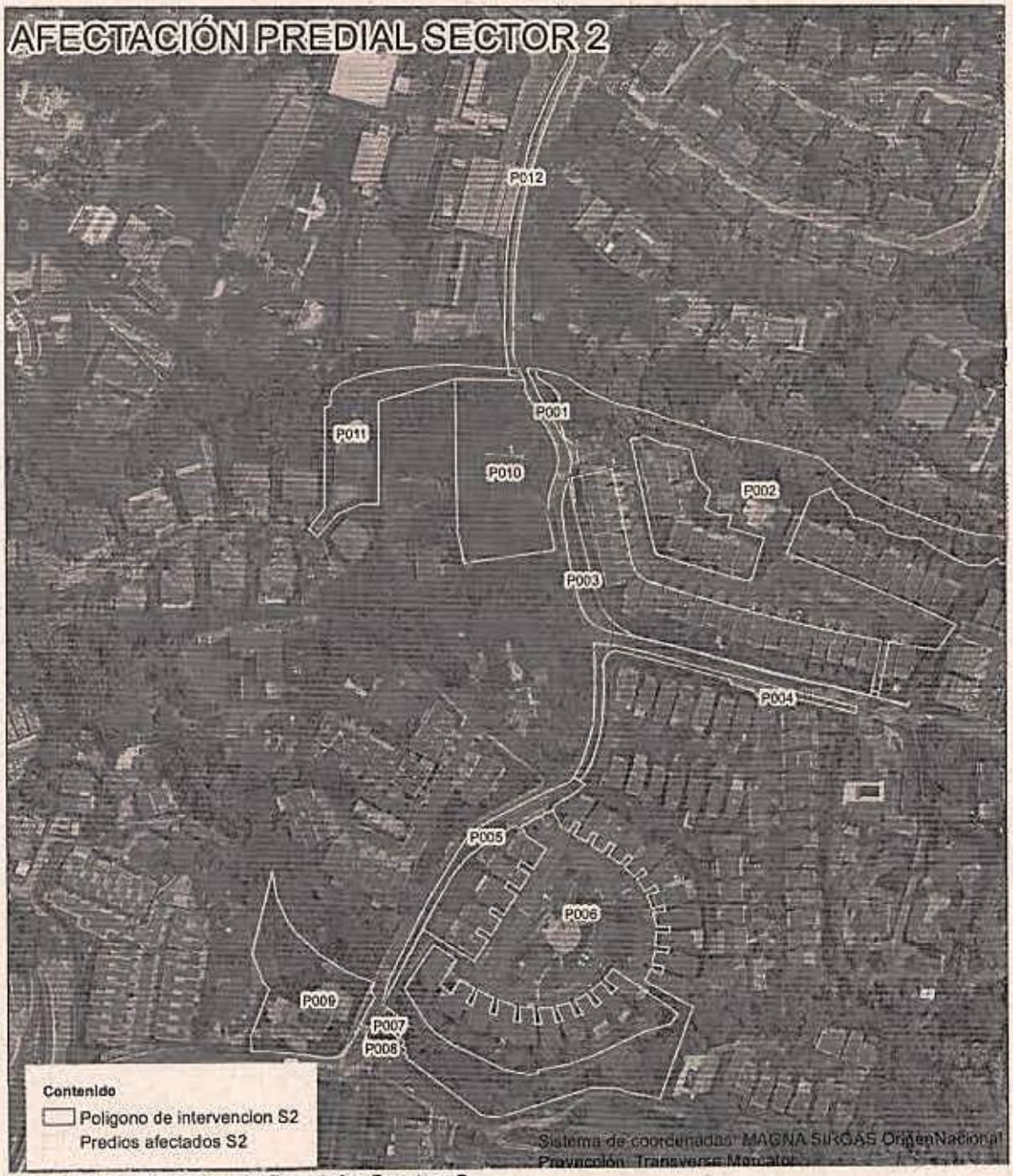


Imagen 2. Zona de Influencia Sector 2.

Con la presente autorización, el H. Concejo Municipal permitirá dotar a la Administración Municipal de los instrumentos legales para la adquisición predial, que permitirán estructurar técnicamente las vías, contribuyendo al acondicionamiento de las dinámicas propias del transporte, la seguridad vial y la transformación sostenible del territorio en el municipio de Envigado.

Adicionalmente, se resalta que el proyecto cuenta con un nivel avanzado de estructuración técnica y administrativa, toda vez que:

- Se dispone de los diseños del proyecto, lo que permite definir con claridad su alcance.
- Se han identificado las áreas requeridas, las cuales se encuentran debidamente delimitadas, garantizando transparencia y objetividad en los procesos de adquisición.
- Se tiene viabilidad jurídica para la afectación y posterior adquisición de los predios, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia de utilidad pública e interés social.

En consecuencia, se concluye que el proyecto no solo responde a una necesidad estratégica de mejoramiento de la infraestructura vial y del espacio público, en coherencia con los instrumentos de planificación territorial y el Plan de Desarrollo Municipal, sino que, además, cuenta con estructuración técnica suficiente y condiciones sociales favorables, que permiten prever su ejecución en el corto plazo bajo criterios de eficiencia, oportunidad y responsabilidad fiscal.

Dada la naturaleza y el alcance del proyecto de conexión vial entre la Carrera 15 y la Carrera 20, cuya área de influencia y beneficio trasciende el ámbito estrictamente municipal al integrar la malla vial de Envigado con la del municipio de Medellín, la Administración Municipal ha identificado que este corredor constituye un proyecto

de relevancia e injerencia metropolitana. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la Ley 1625 de 2013 que expide el régimen para las Áreas Metropolitanas, el proyecto será presentado ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el propósito de gestionar su cofinanciación, en la medida en que la ejecución de obras de infraestructura vial que conecta a dos o más municipios del Valle de Aburrá constituye un hecho metropolitano susceptible de ser atendido con recursos de dicha entidad.

Esta gestión ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá permite optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la articulación interinstitucional necesaria para la ejecución de un proyecto que, por su naturaleza, beneficia a la población de ambos municipios

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal de Envigado, el estudio de este importante proyecto de acuerdo el cual busca consolidar el imaginario de ciudad, propendiendo por brindar soluciones de movilidad y generación de nuevo espacio público y mobiliario urbano de nuestro municipio.

Cordialmente,

RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Elaboró	Aprobó
Josué Rodríguez Cano Asesor Departamento Administrativo De Planeación	Sergio Ríos Espina Director Departamento Administrativo de Planeación
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Alcalde."	

Concejo de Envigado

Presentado por: el Alcalde
Fecha: octubre 23 2026
Hora:
Recibido: 8:00 a.m.

Envigado, octubre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente del Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Municipio de Envigado

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO**

Referencia: **PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AFECTA PARCIALMENTE POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Presidente y demás H. Concejales, Reciban un cordial saludo,

El interés general tal como lo ha desarrollado la doctrina constitucional apunta a privilegiar aquellas situaciones donde se impacte de manera positiva y significativamente a un número elevado de personas; por consiguiente, la afectación a un predio por motivos de utilidad pública siempre será elevado a la categoría de interés general sobre el particular, puesto que, al existir necesidades colectivas, de manera imperativa éstas se constituyen en razones de hecho suficientes para concretar los intereses superiores. Todo lo anterior, se hace en busca de priorizar e intentar la satisfacción de los derechos comunes de los habitantes de determinado sector.

La iniciativa que se analiza, se relaciona con un aspecto de gran relevancia en materia de progreso social; es por ello que, se hace necesario afectar los predios distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias plasmadas en el texto del proyecto.

Los artículos que se invocan, se encuentran armonizados con las demás disposiciones normativas que hacen alusión a la materia analizada.

Referencias Constitucionales

El Artículo 1, Función del Estado: *"(...) Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran* ***y en la prevalencia del interés general***". (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

El Artículo 58, Derecho de propiedad privada: *"(...)* ***Se garantizan la propiedad privada*** *y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.* ***Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.***
La propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal les inherente una función ecológica *(...).* ***Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.*** *Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio".* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En esa misma línea el **artículo 311** del Ordenamiento Jurídico Superior, enuncia competencias generales asignadas a los municipios, entre otras, la de "***Construir las obras que demande el progreso local (...) y Promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes***". Del citado mandato constitucional, se lee que se le otorga a los municipios la facultad de actuar de manera autónoma bajo el principio de legalidad, pues son estos quienes conocen en primera medida las condiciones reales de sus territorios, situación ésta que permite la puesta en marcha de medidas que impacten positivamente a los asociados que viven en la jurisdicción local.

Por su parte, el **artículo 313** del texto Constitucional, establece como función de los Concejos Municipales, la de reglamentar los usos del suelo dentro de los límites

fijados por la normativa legal vigente; de ahí que cada entidad territorial a través del Concejo Municipal determinará las reglas frente a la actividad urbanizadora y los criterios conforme a los cuales se destinarán o reorganizarán las áreas del suelo urbano Envigadeño.

Referencias legislativas

La **Ley 9ª de 1989,** en su **artículo 37**, consagra la afectación a utilidad pública: "*(…) Para los efectos de la presente ley, entiéndase por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental*".

La **Ley 388 de 1997,** en su **artículo 2°,** señala,

> El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:
>
> 1. La función social y ecológica de la propiedad.
> 2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
> 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Asimismo, la **Ley 388 de 1997** en su **artículo 58**, en virtud del cual se modificó el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, consagra **los motivos de utilidad pública** y al respecto señala,

> Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:
>
> (…)
>
> e) **Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial** y de sistemas de transporte masivo. (Negrillas y subrayas fuera del texto original)
>
> (…).

Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo ***"Envigado vamos adelante, amor por la gente, amor por Envigado"* (2024-2027)** adoptado mediante el Acuerdo Nº 017 del 27 de mayo de 2024, consagra en su **línea estratégica 3**, "ENVIGADO SOSTENIBLE E

INTELIGENTE", **Nodo 3.1,** "Desarrollo urbano y rural", **Programa 3.1.1** "planificación, ordenamiento territorial y proyectos estratégicos", **proyecto 3.1.1.2,** "consolidación del modelo territorial", **indicador de producto,** "gestión de nuevo espacio público" y **Nodo 3.2** "infraestructura y movilidad", **programa 3.2.2,** "Equipamiento colectivo e infraestructura vial", **proyecto 3.2.2.9,** "Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial y de transporte existente", **indicador de producto,** "vías pavimentadas. En ese orden de ideas, la función administrativa territorial a través de su instrumento de planificación de desarrollo, tiene contemplada la ejecución de tal proyecto, el cual esta orientado a mejorar la malla vial en diferentes sectores del municipio de Envigado.

Finalmente, y después de analizar las normas que regulan el objeto de debate, es importante poner de presente que estas afectaciones, las cuales están orientadas a garantizar el desarrollo de una obra pública en materia de ampliación vial, esta es necesaria para mejorar la calidad de vida de las personas en las zonas impactadas, puesto que, al tener vías de acceso a sus viviendas en condiciones óptimas, asimismo, al contar con áreas de circulación peatonal se facilitará el desplazamiento en condiciones más seguras y cómodas.

Expuesto lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Envigado posterior al análisis efectuado a los supuestos facticos y jurídicos de la presente iniciativa, considera que la misma es admisible Constitucional y legalmente, por ende, emite concepto jurídico en sentido positivo para que el proyecto de acuerdo continúe su trámite ante la Corporación Administrativa de orden municipal.

Cordialmente,

Dora Luz Gaviria Gallego

Dora Luz Gaviria Gallego
Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Envigado

Elaboró: Ferney David García	**Revisó y aprobó:** Dora Luz Gaviria Gallego
Nombre: Ferney David Garcia Serrano Cargo: Abogado CT Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Nombre: Dora Luz Gaviria Gallego Cargo: Jefe de Oficina (e) Dependencia: Oficina Asesora Jurídica
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma"	

Concejo de Envigado
Presentado por: el Alcalde
Fecha: octubre 23/2026
Hora:
Recibido: 8:00 a.m.

Alcaldía de Envigado

Secretaría de Hacienda

Envigado, octubre de 2026

Doctor
JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente Honorable Concejo Municipal
Municipio de Envigado

ASUNTO: CONCEPTO FISCAL PROYECTO DE ACUERDO ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AFECTA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES, EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Presidente y demás Honorables Concejales:

El artículo 58 de la Carta Política señala que se garantiza la propiedad privada, no obstante indica que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La Constitución Política en su artículo 311, establece que:

> *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, señalaron que los artículos 10 y 11 de la Ley 9 de 1989, quedarán así: "

> ***ARTÍCULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA.*** *<Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 9 de 1989> El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*
>
> *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:*
>
> *(...)*
> *e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"*
>
> ***ARTÍCULO 59. ENTIDADES COMPETENTES.*** *El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*

Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)".

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, considero "*que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a),b),c),d),e),h),j),k),l) y m) del artículo 58 de la presente ley. (...)*".

Por otra parte, el numeral 3º del Parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 determina que:

***"ARTÍCULO 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
(...)

***PARÁGRAFO 4o.** De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
(...)
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (...)"

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad, por motivos de utilidad pública e interés social, afectar el derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles que se detallan a continuación, junto con sus mejoras y anexidades, los cuales son necesarios para la ejecución del proyecto estratégico de adquisición predial para generación de espacio público e infraestructura vial, contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027: "*Envigado Vamos Adelante, Amor por la Gente, Amor por Envigado*":

SECTOR 1

1. Folio de Matrícula: 001-1275208
Número predial nacional: 05266000100000003059000000000
Propietario: María Islenia Vélez de Tamayo y otros
Área del lote: 24.880 M²
Afectación: Total

2. Folio de Matrícula: 001-33844
Número predial nacional: 05266000100000003023100000000
Propietarios: ABAD ARQUITECTOS S.A.S
Área del lote: 4651 M²
Afectación: Parcial

3. Folio de Matrícula: 001-281441
Número predial nacional: 052660001000000030465000000000
Propietario: Sandra Patricia Roldan Palacio
Área del lote: 2.031 M²
Afectación: Parcial

4. Folio de Matrícula: 001-83735
Número predial nacional: 052660001000000030228000000000
Propietario: Francisco Javier Ospina Baraya
Área del lote: 5.240 M²
Afectación: Parcial

SECTOR 2

5. Folio de Matrícula: 001-214834
Número predial nacional: 052660100003300010003000000000
Propietario: Luis Fernando Ángel Taborda
Área del lote: 95 M²
Afectación: Parcial

6. Folio de Matrícula: 001-214833
Número predial nacional: 052660100003300010004000000000
Propietario: María Eugenia Ángel y otro
Área del lote: 118 M²
Afectación: Parcial

7. Folio de Matrícula: 001-379158
Número predial nacional: 052660100003300030013000000000
Propietario: María Victoria Vieira de Vélez
Área del lote: 3.328 M²
Afectación: Parcial

8. Folio de Matrícula: 001-722127
Número predial nacional: 052660100003300030048000000000
Propietario: María Andrea Ochoa Restrepo
Área del lote: 2.105 M²
Afectación: Parcial

Igualmente, se faculta al Alcalde Municipal para adelantar todas las actuaciones administrativas y legales necesarias relacionadas con la adquisición predial, incluyendo ofertas, negociaciones e indemnizaciones; el saneamiento de inmuebles afectados; la rectificación de áreas ante la autoridad competente; el registro de la declaratoria en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios georeferenciados o derivados; y la notificación de los actos administrativos a los titulares de dominio y a las Curadurías municipales.

Aunado a lo anterior, el Proyecto de Acuerdo encuentra su fundamento en el artículo 10 del Acuerdo Municipal N° 010 de 2011 "*Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Envigado*", modificado por el Decreto Municipal N° 600 de 2019.

Además de lo ya indicado, este Proyecto de Acuerdo se encuentra articulado con el Acuerdo Municipal N° 017 del 27 de mayo de 2024 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Envigado para el periodo 2024 – 2027 "Envigado Vamos Adelante, Amor por la Gente, Amor por Envigado"*, de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA	3	ENVIGADO SOSTENIBLE E INTELIGENTE
NODO	3.1	Desarrollo urbano y rural
PROGRAMA	3.1.1	Planificación, ordenamiento territorial y proyectos estratégicos
PROYECTO	3.1.1.2	Consolidación del modelo territorial
PRODUCTO		Gestión de nuevo espacio público
INDICADOR DE PRODUCTO		Acciones para la generación de espacio público implementadas

LÍNEA ESTRATÉGICA	3	ENVIGADO SOSTENIBLE E INTELIGENTE
NODO	3.2	Infraestructura y movilidad
PROGRAMA	3.2.2	Equipamiento colectivo e infraestructura vial
PROYECTO	3.2.2.9	Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura vial y de transporte existente
PRODUCTO	3.2.2.9.2.09	Pavimentación de vías
INDICADOR DE PRODUCTO	3.2.2.9.2.09	Vías pavimentadas

Ahora bien, según avalúos suministrados por el Departamento Administrativo de Planeación, el avaluó comercial de los predios enunciados anteriormente, es el siguiente:

VALOR AVALÚO COMERCIAL		
DESCRIPCIÓN	**ÁREA DE AFECTACIÓN DEL LOTE**	**VALOR**
Matrícula Inmobiliaria: 001-1275208	24.880 M²	$12.896.647.520
Matrícula Inmobiliaria: 001-33844	160.82 M²	$186.551.200
Matrícula Inmobiliaria: 001-281441	285.10 M²	$330.716.000
Matrícula Inmobiliaria: 001-83735	4.66 M²	$3.415.780
Matrícula Inmobiliaria: 001-214834	16.09 M²	$16.411.800
Matrícula Inmobiliaria: 001-214833	25.76 M²	$26.275.200
Matrícula Inmobiliaria: 001-379158	199.27 M²	$185.321.100
Matrícula Inmobiliaria: 001-722127	13.54 M²	$12.592.200
TOTAL AVALÚOS		**$13.657.930.800**

Por otra parte, en relación con el proceso de adquisición predial, el Departamento Administrativo de Planeación informa que, en relación con la estructura de financiación para la materialización del proyecto de conexión vial entre la Carrera 15 y la Carrera 20, la declaratoria de afectación por motivos de utilidad pública e interés social constituye un requisito técnico y jurídico indispensable para presentar el proyecto y acceder a la

cofinanciación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), en virtud de la Ley 1625 de 2013.

Vale anotar que los recursos derivados de la cofinanciación mencionada, una vez suscritos, serán incorporados al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Municipal y a partir de estos, se efectuará la totalidad de la adquisición predial de los bienes inmuebles relacionados previamente, conforme a los avalúos determinados por el Departamento Administrativo de Planeación.

En consecuencia, el impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo se encuentra asociado a la gestión de los recursos requeridos para la adquisición de las áreas necesarias para la ejecución de la intervención. La aprobación de este acuerdo otorga seguridad jurídica sobre los predios citados y habilita la gestión institucional orientada a la obtención de recursos de cofinanciación para un proyecto que, por su naturaleza, integra la infraestructura vial de los municipios de Envigado y Medellín. De esta manera, se favorece la articulación interinstitucional para la financiación del proyecto y se promueve una ejecución eficiente de los recursos públicos destinados a su desarrollo.

Es así Presidente y demás Honorables Concejales, que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado da concepto fiscal de manera positiva, bajo los anteriores parámetros y en cumplimiento de la normatividad vigente. Por lo tanto, considera que este proyecto de Acuerdo tiene viabilidad fiscal para su presentación.

Cordialmente,

NELSON ENRIQUE MONSALVE (E)
Secretario de Hacienda (E)
Municipio de Envigado

Elaboró	Revisó	Aprobó
Luz Magdalena Pérez Valderrama Secretaria Ejecutiva Dirección de Presupuesto y Finanzas Públicas Secretaría de Hacienda	Daniela Arredondo Molina Asesora – Contratista Dirección de Presupuesto y Finanzas Públicas Secretaría de Hacienda	Rubén Darío Muñoz Berrío Director de Presupuesto y Finanzas Públicas (E) Secretaría de Hacienda
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma."		

Concejo de Envigado
Presentado por: el Alcalde
Fecha: octubre 23 | 2024
Hora: 9:00 a.m.
Recibido: